

NUMERO

1049

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
7 de Febrero de
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 79.—Seccion de Gobierno.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 24 de Enero último lo que sigue.*

He hecho presente á la Reina las dificultades que ofrece la inmediata ejecucion de la nueva Ley de Ayuntamientos en la parte relativa á la organizacion de estos cuerpos y la necesidad y conveniencia de ponerla en planta paulatinamente para evitar en las operaciones preliminares la premura que inutiliza los mejores combinados esfuerzos. En su vista ha tenido á bien mandar S. M. que hasta nueva disposicion sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, sin hacerse novedad ni en los Alcaldes, ni en los Tenientes alcaldes, ni en los Procuradores Sindicos, ni en los Regidores, continuando por ahora las Municipalidades existentes en poblaciones que no escedan de treinta vecinos. Pero á fin de que cuanto antes tenga cumplida aplicacion la ley de 8 del mes corriente, és al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. comunique á todos los Alcaldes de esa provincia las instrucciones convenientes para que procedan desde luego asociados á dos concejales y dos mayores contribuyentes, designados por el Ayuntamiento respectivo, á formar las listas de electores y elegibles, con sujecion á los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la ley citada de 8 del actual. S. M. quiere que V. S. inculque mucho en el ánimo de los Alcaldes la estricta legalidad que debe presidir á esta operacion, adoptando por su parte cuantas medidas se hallen á su alcance para conseguirla, y dando cada quince dias cuenta á este

Ministerio de lo que se adelantare en asunto tan importante. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y he acordado comunicarlo á los Alcaldes de la provincia por medio del Boletin oficial para su exacto cumplimiento con prevencion de que cada ocho dias den parte á este Gobierno politico por medio de los Alcaldes de las Capitales de los partidos de lo que adelantasen en la formacion de las listas electorales á que se refiere la preinserta Real orden. Burgos 5 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 25 de Enero último la Real orden siguiente.

Deseando la Reina que se ponga en ejecucion con la brevedad posible el artículo 70 de la nueva ley municipal en la parte en que previene se supriman los Ayuntamientos existentes en poblaciones que no pasen de treinta vecinos, se ha servido mandar que V. S. instruya los oportunos expedientes con arreglo á las prevenciones que siguen.

1.º Consultará V. S. la voluntad de todos los pueblos cuyo número de vecinos no esceda de treinta, para saber á cual quieren agregarse.

2.º Oirá V. S. no solo al pueblo con quien se intente la agregacion, sino á todos los demas con que confina la poblacion cuyo Ayuntamiento ha de suprimirse.

3.º Hará V. S. constar en el expediente las distancias que separan al pueblo, cuyo Ayuntamiento haya de suprimirse, de los demas sus limitrofes, el número de vecinos que cuenta cada uno y el estado de sus caminos, la clase de relaciones que tiene entre sí, los intereses que los ligan y los que los separan, como asimismo las condiciones ó convenio con que se ha de verificar la agregacion.

4.º Para cada pueblo que se halle en el caso referido, formará V. S. un expediente separado, en el que será oida la Diputacion provincial, remitiéndolo original con su informe á este Ministerio, luego que se halle debidamente instruido y acompañando un resumen arreglado al modelo adjunto.

5.º Cuando por haber en un partido judicial muchos pueblos que no escedan de treinta vecinos convenga hacer una nueva division municipal, pondrá V. S. cuanto estime conveniente para que asi se verifique; en el supuesto de que no mediando convenio entre los interesados, las agregaciones que se hagan en cumplimiento del citado art. 70 de la ley no han de afectar en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos que disfrutan los pueblos.

Y se publica por medio del Boletín oficial á los efectos correspondientes, Burgos 5 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Seccion de contabilidad.—Circular núm. 83.
 =Observandose que muchos de los Ayuntamientos no han comprendido aun perfectamente como era de esperar por las repetidas instrucciones que se les ha dado, el modo y orden con que deben formar las cuentas de los fondos que administran sin cuidarse de hacerlo con la debida separacion de las de tributos nacionales, ó sean de encabezamientos de rentas, confundiéndo los entre sí; y estando próxima la época en que dichas corporaciones deben rendir las de ingresos municipales, unicas que deben presentarse en este Gobierno político, correspondientes al año último de 1844, necesario es advertirles los valores que pertenecen á Propios y cuales á Arbitrios por la relacion clasificada que á continuacion se espresará; que los primeros solo devengan un 20 por 100 y los segundos un 5, deducido lo que estos pagan por contribuciones, asi como en los pueblos donde por falta de propios cubren sus gastos por repartimiento vecinal deben solicitar su aprobacion previa la publicidad que está prevenida antes de llevarlo á ejecucion; y por último, que las cuentas comprensivas tan solo de los valores de propios y arbitrios referidos deben arreglarse al modelo inserto en el Boletín oficial num. 970 acompañándose á ellas dos copias y el presupuesto pagándose en el acto de su presentacion los impuestos que devengan, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Relacion de los valores de Propios.

Renta de heredades.
 Heras.
 Viñas.
 Dehesas.
 Molinos y demas artefactos.
 Hornos.
 Casas.
 Teatros.
 Posadas.
 Ventas.
 Sitios de puestos publicos arrendados sin imposicion de derechos
 Arrendamiento de pastos que no esten acotados.
 Productos de montes en grana y corta de leña.

Réditos de censos á favor de Propios.

Tejeras.
 Tahonas.
 Corrales.
 Zumaqueras.

Idem de Arbitrios.

Correduria.
 Fiel medidor.
 Derechos de sisas.
 Peso y medida.
 Impuesto sobre artículos de primera necesidad y de general consumo.
 Puestos públicos.
 Acotamientos de terrenos de labor y pasto, rastrogeras y pámpanas de viña, derechos de ferias y mercados.
 Alcabalas.
 Tercias.
 Cuatro por ciento de la venta de géneros extranjeros.
 Quinta parte de la renta del Aguardiente.
 Renta de los rios por pescar.
 Abono de las calles y corrales.
 Denuncias y castigos.
 Portazgos.

Burgos 6 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 76.—*El Presidente de la Asociacion General de Ganaderos me dice con fecha y del actual lo siguiente*

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones politicas de la Monarquia y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion General de Ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de Otono (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen. Por tanto la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Asociacion, calle de Maiquez (antes de las Huertas) núm. 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del día 25 indicado de Abril, en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierra y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de

una Ciudad, Villa, Lugar ó Partido, para elegir un personero u apoderado, con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente. Lo que con acuerdo de la Comisión permanente participó á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del numero en que verifique.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 3 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

EDICTOS.

Núm. 67.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Pedro Lucas de Juan, vecino de Carazo, por sí y á nombre de la sociedad minera denominada Espiritu Consolador, denunciando una mina abandonada de hierro en el término del pueblo de Barbadillo del Pez y sitio do llaman Peñahermosa, lindante por el sur cuesta de la Hoz, por el norte rio Pedrosa, por el este y oeste dicho rio en terreno franco, dándola el nombre de Despreciada; se anuncia al público para citacion de los registradores de dicha mina si los hubiere, de los dueños de las colindantes, y por si alguna persona se considera con derecho á ella, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término de los diez dias que señala la instrucción del ramo. Burgos 1.º de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Núm. 68.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Pedro Lucas de Juan, vecino de Carazo, por sí y á nombre de la sociedad minera Espiritu Consolador denunciando un establecimiento de ferreria arruinado en el término de Barbadillo de Herrereros y sitio del Retamar de la Hoz, lindando por sur cuesta de la Hoz y por oeste idem en terreno franco, dándola el nombre de el Abandonado, se anuncia al público para citacion de los dueños de dicho establecimiento de ferreria si los hubiere, de los de las minas colindantes, y por si alguna persona se considera con derecho al mismo acuda á este Gobierno político á deducirle en el término de los diez dias que previene la instrucción del ramo. Burgos 30 de Enero de 1845.—Mariano Herrero.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Núm. 69.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Valentin y D. Felipe Camarero, por sí y á nombre de sus consocios, vecinos de Monterruvio, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra mineralizado con otros metales en el término de dicho pueblo y sitio llamado las Pasaderas, con el nombre de Selecta, lindando por oeste camino de Huerta de arriba, por mediodia Pinar, levante vereda de Ropila y por norte tierras de labor, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes, y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instrucción de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 30 de Enero de 1845.—Mariano Herrero.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Núm. 70.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Valentin Camarero, por sí y á nombre de sus consocios, vecinos de Monterruvio, solicitando el registro de una mina al parecer de cobre argentífero en el término conmero de Barbadillo de Herrereros y dicho pueblo y sitio llamado Solana de Mariqui-

lon, lindando por oeste Chacarro, mediodia las minas Estrella y Trinidad, por Levante camino del molino y por norte cerro de la Umbria, dándola el nombre la Despertadora. Se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instrucción de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 30 de Enero de 1845.—Mariano Herrero.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Núm. 75.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Santiago Alcalde y Vicente Hernaiz, vecinos de Huerta de abajo, solicitando el registro de una mina, al parecer de hierro y cobre argentífero, en el término de dicho pueblo y sitio del hoyo viejo y Penedito, dándola el nombre del Pilar de Barrinso, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término de diez dias que señala la Instrucción del ramo. Burgos 3 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srío.

Repartimiento de 67875 rs. para cubrir los gastos de Srío de la misma en el año de 1844.

Sigue el Partido de Briyiesca.

	Vecinos.	Cupo Rs. mrs.
Quintanilla San garcia	141	211 17
Revillagodos de bureba	16	24
Revilla alcon	12	18
Reinoso	35	52 17
Rio Quintanilla	12	18
Rojas	56	84
Rublado de abajo	30	45
Rublado de arriba	14	21
Rucandio	12	18
Salas de bureba	114	171
Salinillas de bureba	20	30
San Pedro de la hoz	7	10 17
Santa Maria del invierno	28	42
Santa Olalla de bureba	38	57
Solas de bureba	22	33
Solduengo	29	43 17
Soto de bureba	13	19 17
Tamayo	25	37 17
Terminón	25	37 17
Terrazos	23	34 17
Valdearnedo	9	13 17
Valdazo de bureba	21	31 17
Vileña	42	63
Vallarta	84	126
Zuñeda	41	61 17
	4557	6532 17

Partido judicial de Burgos.

Avellanosa del páramo	58	87
Ajés	52	78
Alvillos	47	70 17
Arco	150	225
Arenillas de muñó	11	16 17
Arlanzon	70	105

Arroyal	60	90	
Arroyo de muño	15	22	17
Atapuerca	53	79	17
Barrios de colina	34	51	
Basconcillos de muño (granja)	5	7	17
Brieva de juarros	10	15	
Baniel	64	96	
Burgos y sus barrios	3033	4549	17
Cabia	76	114	
Carcedo de Burgos	21	31	17
Cardenadijo	60	90	
Cardenajimeno	28	42	
Cardenuela riopico	24	36	
Castañares de Burgos	16	24	
Castrillo del val	62	93	
Castrillo de rucios	10	15	
Cayuela	24	36	
Celada de la torre	20	30	
Celada del camino	76	114	
Celadilla sotobrin	41	61	17
Cobos	14	21	
Cojobar	10	15	
Cotar	16	24	
Cubillo de la césar	13	19	17
Cubillo del campo	38	57	
Cueva de juarros	13	19	17
Cuzcurrita de juarros	17	25	17
Espinosa de juarros	6	9	
Espinosa de San Bartolomé	7	10	17
Estepar	44	66	

(se continuará.)

ANUNCIOS.

Núm. 77.—*D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia.*

Hago saber: que en el día catorce de Febrero y su hora de las once de la mañana en adelante, se procederá en pública subasta al remate de la Escribanía numeral, vacante en la Villa de Poza, y que pertenece a la nación, tasada en seis mil rs. en venta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Los que gusten interesarse en el remate se personarán citado día y hora en los estrados de la Intendencia, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones Burgos y Febrero 1.º de 1845.—Felipe de Ariño.—Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto.

Núm. 71.—*D. Miguel Renedo, Juez de primera Instancia del partido de Aranda.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes y derechos de la Capellania fundada en Sotillo por Magdalena Diez Gutierrez Ubierna, le deduzcan ante mí y por la Escribanía de D. Juan de la Fuente en el término de un mes, pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar. Aranda 24 de Enero de 1845. Miguel Renedo.

Núm. 72.—Por providencia del Sr. D. Miguel Renedo Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de duero y su partido, su fecha veinte y ocho del corriente, refrendada del Escribano Juan Antonio Martin, se llama, cita y emplaza por término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las dos Capellanías fundadas en la villa de Sotillo por Felipe Diez Gutierrez, y Maria Soto, su muger, á fin de que dentro de aquel audan á usar del que les asista; en intelligen-

cia de que transcurrido sin haberlo verificado, se procederá sin mas citarles ni emplazarles á sustanciar y determinar el espediente promovido sobre su adjudicación, parandoles el perjuicio que haya lugar. Aranda de duero 29 de Enero de 1845.—Miguel Renedo.

Núm. 73.—Se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes rentas y efectos pertenecientes á la Capellania que en la villa de Sotillo dotó y fundó D. Juan Ruiz Santos, para que en el término de treinta días se presente en el Juzgado de la villa de Aranda de duero á deducir el que se crean asistirles, contados desde la fecha en que se dé publicidad en el Boletín oficial de la provincia, con prevención de que les parará perjuicio.—Juan de San Martin, Escribano del espediente.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS DEL IRIS.

La Direccion general y Junta de Gobierno de la Compañía general del Iris hace saber, á sus accionistas de las provincias, que está satisfaciendo el 7 por ciento de intereses y dividendo por utilidades del segundo semestre del año ultimo que con el 5 y medio mandado pagar en el semestre anterior, forman el 12 y medio por ciento que han ganado las acciones del Iris en el año de 1844. Para poderse cobrar aquellos, es preciso remitir á esta Direccion las acciones originales por carta franca y certificada ó por persona autorizada. El pago se hará en esta Córte, ó en los puntos en que la Compañía tenga comisionados. Madrid 31 de Enero de 1845.—El Director Presidente, Joaquin Fagona.—El Director Administrador, Felipe Fernandez de Castro.

Núm. 74.—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Por disposicion del Sr. Gefe Superior politico de la provincia, y á consecuencia de un proyecto presentado para establecer en esta ciudad el alumbrado de gas, ha acordado este Ayuntamiento llevarlo á cabo bajo las condiciones que constan del espediente respectivo, y se manifestarán á los que lo solicitasen.

El tiempo del contrato será convencional, segun las ventajas que se propusieren.

El tipo para la subasta se tomará al respecto de seis maravedis por hora de luz en cada mechero ó boquilla.

Los que gusten tomar parte en dicho contrato, presentarán sus proposiciones por escrito á este Cuerpo Capitular, en el preciso é improrogable término de cuarenta días, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid: en la inteligencia de que, concluido aquel plazo, ya no tendrá efecto alguno la reclamacion que entonces se promoviere. Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1845.—El Presidente, Pedro de Salas, El Secretario Faustino V. Gomez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Salazar, su dotacion consiste en ciento diez fanegas de trigo, casa de valde, dos arrobas de lino y libre de contribucion, con otros aprovechamientos. Los aspirantes presentaran sus memoriales al Ayuntamiento hasta el primero de Marzo en que se ha de proveer la vacante.

ANUNCIO OFICIAL.

Si se hallan en esta Capital ó en algun pueblo de su provincia D. Nicolas Alcedo, Capitan de Infanteria, procedente del convenio de Vergara, y D. Francisco Vicente y Róda, Mariscal mayor de caballeria de la misma procedencia, se presentarán en la Secretaria del Gobierno Militar de esta Plaza á recibir unos documentos que les interesan, en la calle de S. Juan número 57. Burgos á 4 de Febrero de 1845.—D. O. D. E. G. G.—El Coronel electivo de Infanteria, Mayor, José Maria Peiron.

SUPLEMENTO

al número 1049

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1845.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remates para el día 18 de Marzo en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y siete tierras y una hera de 15 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad, 8 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 9 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Quintanilla Cerverojas, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, las cuales lleva en arriendo el Conejo y vecinos del mismo pueblo: han sido tasadas en 22,160 rs. y producen en renta 32 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada fanega, importan 768 rs. por lo que han sido capitalizadas en 23,040 rs. con 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una huerta y bosque cerca los de pared muy deteriorada de 8 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 5 fanegas de 2.^a y 4 fanegas, 9 celemines de 3.^a, pegante al Convento de San Francisco de la villa de Briviesca y perteneciente al mismo Convento, el cual produce en renta 732 rs. anuales, por lo que ha sido capitalizado en 21,959 rs. 27 mrs. y tasado en 24,600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afecto á carga alguna y tiene escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Remates para el día 8 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de primera Instancia de Briviesca, desde las 10 de la mañana en adelante.

Nueve tierras, un linar y una huerta cercada de pared de una fanega, 3 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas de 2.^a y 4 fanegas, 9 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Grisaleña, pertenecieron á la Obra-pia de Orense, fundada

en el Convento de San Agustín de esta Ciudad, las cuales lleva en renta Gregorio Quintanilla en 2 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido capitalizadas en 1,800 rs. y tasadas en 2,810 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una casa, pajar y corral, y ocho tierras y una hera de 6 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 2 celemines de 2.^a y 3 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Fuente Burba, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en renta Francisco Garcia en 7 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 4,320 rs. 10 mrs. y tasadas en 4,990 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 8 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de primera Instancia de Belorado, desde las 10 de la mañana en adelante.

Siete tierras de una fanega, 10 celemines de 2.^a calidad y 4 fanegas, 4 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Ibrillos, pertenecieron al suprimido Convento de San Bernardino de Fresneda de la Sierra, y llevan en renta Faustino Soto y consortes, en 4 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 1,947 rs. y capitalizadas en 2,880 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 8 de Marzo en las Salas Consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Tres tierras, y diferentes egidos de 31 fanegas, 2 celemines de 3.^a calidad que en término del pueblo de Carcedo, pertenecieron al Monas-

A terio de San Pedro de Cardaña, y lleva en renta Agapito Saiz, y ademas dos casetas y una tejera, en 24 fanegas de pan mediado: todo lo cual ha sido tasado en 3,530 rs. y capitalizado en 17,280 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afecto á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Cinco tierras de una fanega, 6 celemines de 2.^a calidad y 7 fanegas de 3.^a y una viña de medio obrero de 3.^a que en término del pueblo de Quintanilla Somuñó pertenecieron al suprimido Monasterio de San Juan de esta Ciudad, y llevan en renta Vicente y Miguel Setien en 5 fanegas, y 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 1,495 rs. y capitalizadas en 3,959 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el dia 10 de Marzo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

Dos tierras de 3 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad, que en término del pueblo de Villamayor de los montes pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios de Sarracio, y lleva en renta Julian Revilla, en 5 fanegas de cebada y comuña: han sido tasadas en 1800 rs. y capitalizadas en 2700 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Tres tierras y un huerto con unas heras de 9 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas de 2.^a, y 3 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Villahoz pertenecieron al suprimido convento de la Vitoria de esta Ciudad, y lleva en renta Santiago Santa Maria en 4 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 2150 rs. y capitalizadas en 2880 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho dia 10 de Marzo en esta capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Salas de los Infantes, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un molino harinero muy deteriorado y casi arruinado sin piedra, rodetes ni utensilio alguno, ni tiene mas agua que parte de la de la fuente del pueblo, 22 nogales, repartidos en enales y cuestras y dos prados denominados parral grande y chico, cercado de pared de 3 fanegas de 2.^a calidad, y 3 fanegas de 3.^a que en término del pue-

blo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, el cual produce en renta 161 rs. 10 mrs. anuales: ha sido capitalizado en 4839 rs. 7 mrs. y tasado en 6260 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta; no se halla afecto á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y siete tierras de 11 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 6 celemines de 2.^a, y 5 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Marcelino Palomero, en 5 fanegas, 6 celemines de cebada y comuña: han sido tasadas en 1406 rs. y capitalizadas en 2970 rs. 19 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y seis tierras de una fanega de 1.^a calidad, 4 fanegas, 5 celemines de 2.^a, y 2 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Alfonso Gete, en 5 fanegas, 6 celemines de cebada y comuña: las cuales han sido tasadas en 1462 rs. y capitalizadas en 2970 rs. 19 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y cinco tierras de 10 celemines de 1.^a calidad, una fanega, 10 celemines de 2.^a, y 5 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Manuel Navarro en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado cebada y comuña; han sido tasadas en 1227 rs. y capitalizadas en 2970 rs. 19 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la quinta parte del remate, en el acto de la adjudicación, y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno, en las clases de papel que se espresan: la tercera parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100: otra tercera parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100: y la otra tercera restante, en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 4 de Febrero de 1845. Fermín Perla.